

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2012-MSMM

Santa María del Mar, 22 de octubre de 2012

VISTO: el Recurso de Apelación de fecha 10 de setiembre de 2012 presentado por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, representado por la Empresa Inmobiliaria de Lima S.A EMILIMA S.A.; Informe Legal N° 116-2012-OAJ-MSMM de fecha 12 de octubre de 2012; Prov.S/N GM-MSMM de fecha 17 de octubre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, por Resolución Jefatural N°012-2012-OAT-MSMM de fecha 18 de Julio de 2012, se resuelve disponer la No Inscripción a nombre de la Municipalidad Metropolitana de Lima del predio ubicado en el Lote Remanente 01 Km 53 y 54 de la antigua Panamericana Sur jurisdicción de Santa Maria del Mar, por no cumplir con la entrega de la documentación completa exigida en el TUPA de la Municipalidad. Asimismo determina la Inhibición de su despacho para los diversos procedimientos que correspondan al predio ubicado en el lote remanente 01 Km. 53 y 54 de la Antigua Panamericana Sur jurisdicción de Santa Maria del Mar hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio surgido.

Que, mediante documento registrado en la Unidad de Trámite Documentario N° 1303/09/12 de fecha 10 de setiembre de 2012, la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA; presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Jefatural N° 012-2012-OAT/MSMM de fecha 18 de julio de 2012; encontrándose dentro del plazo de ley, por lo que el concesorio de apelación resulta ajustado a derecho

Que, la apelación formulada por la administrada contra la Resolución Jefatural N° 012-2012-OAT-MSMM, se sustenta en *“que nunca recibieron observación alguna que subsanar en el plazo que establece la norma así como el sello de cargo de nuestra solicitud carece de observaciones, lo cual demuestra que la documentación fue correctamente presentada y el funcionario a libre albedrio después de revisar la documentación solo se limito a indicar que la declaración ya estaba efectuada y que solo faltaba procesarla en el sistema, devolviendo la documentación que no considero pertinente”*. Y que la inhibición que resuelve la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2012-MSMM

es otra arbitrariedad que se está cometiendo. Toda vez que el art. 64° invocado en la parte considerativa de la resolución es bastante claro al indicar que "...previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"; dicha comunicación no se está acreditada en la resolución materia de apelación.

Que, con Informe N° 017-2012-PPM-MSMM de fecha 11 de julio de 2012, la Procuradora Pública de esta Municipalidad informa que respecto al terreno inscrito en la Ficha Registral N° 85837, existe un proceso civil, seguido por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la Municipalidad de Santa María del Mar, sobre Reivindicación, Desalojo y accesión de las construcciones ubicado en la altura del Kilometro 53 y 54 de la antigua panamericana sur, distrito de Santa María del Mar, ante el Juzgado Mixto de Lurín, Exp. 334-2010.

Que, por carta CE-094-12-G/V, de fecha 10 de setiembre de 2012, el Club Esmeralda pone a conocimiento de la Municipalidad de Santa María del Mar, que ha interpuesto una demanda contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, Superintendencia de Bienes Estatales y Compañía Inmobiliaria Balnearios SAC- CIBSA, sobre Prescripción adquisitiva de dominio, ante el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, Exp. 21036-2010-0-1801-JR-CI-08, respecto al Inmueble inscrito en la Ficha Registral 85837 de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Lima, adjuntando documentos que sustentan lo vertido, indicando que el proceso se encuentra en trámite y que además vienen pagando por concepto prediales y arbitrios a la Municipalidad.

Que, mediante carta s/n de fecha 12 de octubre de 2012, el Club Unión Árabe Palestino informa a la Municipalidad de Santa María del Mar que vienen tramitando ante el Décimo Segundo Juzgado Civil de Lima, Exp. 52603-2009, un proceso de Prescripción adquisitiva de dominio contra la Municipalidad de Lima y la Superintendencia de Bienes Nacionales teniendo además un número de contribuyente. Asimismo, indica que dicha demanda se ha solicitado con la finalidad de que se reconozca como propietario del inmueble ubicado en la jurisdicción de Santa María del Mar a la altura del Km. 53 de la Antigua Panamericana Sur.

Que, mediante Informe N° 034-2012-OA-UI de fecha 15 de octubre de 2012, el Jefe de la Unidad de Informática, informa que el Club Esmeralda se encuentra al día en sus pagos, habiendo fraccionado el impuesto Predial del año 2012, asimismo en lo que respecta a los arbitrios Municipales ha cancelado hasta la fecha las tres primeras cuotas de todas las propiedades que registra a su nombre. Adjuntando hoja de HR donde se indican las propiedades.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2012-MSMM

Que, mediante Informe Legal N°116-2012-OAJ-MSMM, la Asesora Jurídica informa que si bien la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su recurso de apelación adjunta documentos exigidos por el TUPA de la Municipalidad de Santa María del Mar, para la inscripción del predio, estos documentos debieron ser presentados oportunamente en su solicitud, tal como se establece en el artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley 27444 el cual señala que en el Procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa en el TUPA de la Municipalidad. Asimismo precisa, que existe procesos judiciales en trámite sobre la titularidad del predio inscrito en la Ficha Registral N° 85837, con el Club Unión Árabe Palestino, con el Club Esmeralda y con la Municipalidad de Santa María del Mar, por lo que de oficio ha creído pertinente recabar información respecto a los procesos judiciales que se vienen tramitando ante el Poder Judicial, habiendo accedido a la Pagina WEB del Poder Judicial – consulta de expedientes, con la finalidad de corroborar la información señalada en los documentos presentados por los administrados, tal como lo establece el Principio de la Verdad Material que señala, que la autoridad tiene como obligación agotar de oficio todos los medios de prueba a su alcance para conocer la realidad de los hechos, para poder aplicar la norma correspondiente.

Que, el art. 64° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo establece que, cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precise ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, corresponde a la Administración inhibirse del conocimiento del procedimiento asimismo el artículo 64.2 de la misma norma señala que recibida la comunicación y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos la autoridad competente para la Resolución del Procedimiento podrá determinar su INHIBICION, hasta que el órgano Jurisdiccional competente resuelva el litigio, siendo que, en el presente caso se dan los tres supuestos de identidad, de sujetos y fundamentos.

Que, la Jefa de Asesoría Jurídica, opina que se declare **INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por la administrada Municipalidad Metropolitana de Lima, contra la Resolución Jefatural N° 012-2012-OAT., dándose por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2012-MSMM

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, representada por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. EMILIMA S.A., contra la Resolución Jefatural N° 012-2012-OAT/MSMM de fecha 18 de julio de 2012; emitida por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización.

Artículo Segundo.- DAR por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos expuestos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de las partes interesadas lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA-MARIA DEL MAR
Maria Del Carmen Alva Prieto
ALCALDESA (a)

